

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00064 00
Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: ALEXANDER LOPEZ MANZANO y Otros
Demandado: YAMIL ALEXIS CLAVIJO OVALLE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0204

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que venció el término de traslado de la demanda y la parte demandada se pronunció de forma extemporánea, tal como quedó anotado en auto del 4 de noviembre de 2022 (Documento 11 del expediente electrónico), es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial dentro de este proceso en la que se escuchara en interrogatorio a las partes y se tendrán como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta (8:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., previniéndose a las partes de que en ella se practicara interrogatorio a las partes. Y se tendrán como pruebas los documentos aportados por las mismas.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda que reúnan las exigencias legales.

INTERROGATORIO DE PARTE: Escuchar en interrogatorio de parte al demandado YAMIL ALEXIS CLAVIJO OVALLE.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Frente a ella, se tiene que la contestación y proposición de excepciones fue realizada de manera extemporánea como así se declaró en auto del 4 de noviembre de 2022 (Documento 11 del expediente electrónico).

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 el artículo 372 Ibidem., se ordenará citar a las partes para la práctica del interrogatorio de parte, informándoseles que la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual deberán ilustrarse acerca del manejo y funcionamiento de la plataforma en mención. Téngase en cuenta que para el desarrollo de la audiencia cada sujeto procesal debe estar conectado independientemente a través de un computador o teléfono celular con video y audio.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS, lo siguiente:

- a. La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- b. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.
- d. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249d5925a97b7290d253b72ed1fcb0e4da8a1854b990b67189dca7fbbd1693f82**

Documento generado en 27/03/2023 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 54 498 31 53 002 2022 00107 00

Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Ddemandado: HÉCTOR GABRIEL DELGADO LIZARAZO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0205

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora de librar nuevamente oficio al Pagador de Transportes Ontiveros S.A. para que allegue respuesta a la comunicación del 11 de julio de 2022, y que revisado el expediente digital no se hallo respuesta al mismo, es del caso, por ser procedente librar nuevamente comunicación a dicha empresa reiterando el contenido del oficio No. 2718 del 11 de julio de 2022, con las prevenciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044f58dafa0d60d38b7755138c7c6cbb5e7b1c2c1b1cca0c4b795b3c28824b25**

Documento generado en 27/03/2023 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2023 00060 00

Ejecutivo

Demandante: YURGEN ALVAREZ CASTILLA

Dermandado: EDGAR LEONARDO CASADIEGO NUMA

Mandamiento Ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0208

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía impetrada por el doctor **CARLOS EDUARDO NAVARRO MANOSALVA** endosatario en procuración del señor **YURGEN ALVAREZ CASTILLA**, contra el señor **EDGAR LEONARDO CASADIEGO NUMA**, para resolver acerca del mandamiento de pago solicitado, y no habrían ningún reparo en proceder a ello, si no se observara que efectuado el examen preliminar a la copia escaneada de la letra de cambio aportada, se observa en el dorso de la misma en la parte correspondiente al endoso una enmendadura que no permiten conocer o determinar con plena claridad los números de la cédula de ciudadanía y la Tarjeta profesional del apoderado judicial al que se endosa el título valor. Razón por la cual, se ordena **REQUERIR** al demandante para que bajo la gravedad del juramento y en el término de cinco (5) días manifieste las razones que conllevaron a dicha enmendadura y la efectividad del endoso.

De otra parte, se **REQUIERE** también al Dr. Carlos Eduardo Manosalva, para que asesore al endosante de la letra de cambio, señor **YURGEN ALVAREZ CASTILLA** para que aperture una cuenta de correo electrónico a efectos de notificaciones y de asistencias a las audiencias virtuales que hayan de programarse en el transcurso del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Claudia Jaimes Franco

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c368a829020f8c8bc6b4708659ee927acc215cd577d6c9654423505f15012374**

Documento generado en 27/03/2023 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>